

RECOMENDACIÓN NÚMERO: 12/2006.
QUEJOSO: JORGE ESPINOSA ÁVILA
EXPEDIENTE: 9130/2005-I

**DR. ENRIQUE DOGER GUERRERO.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE PUEBLA, PUE.
P R E S E N T E .**

Respetable señor Presidente:

Con las facultades conferidas por el artículo 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Puebla, y con apego a los diversos 1, 13 fracciones II y IV, 15 fracciones I y VIII, 41, 42, 44, 46, 51 y 52 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, este Organismo ha realizado un análisis y valoración de los elementos contenidos en el expediente 9130/2005-I relativo a la queja que formuló Jorge Espinosa Ávila, y vistos los siguientes:

H E C H O S

1.- El 30 de agosto de 2005, a las 11:15 horas, esta Comisión de Derechos Humanos, recibió la queja de Jorge Espinosa Ávila, quien expuso: “*Que hoy 30 de agosto de 2005, viene ante esta Comisión a presentar esta queja en la que reclama libertad de tránsito y seguridad jurídica por parte del Presidente Municipal de Puebla, para ello agrega escrito de fecha 29 de agosto de 2005 dirigido al Presidente de esta Comisión, con un anexo de la resolución de fecha 27 de abril de 2005 de la propia autoridad señalada como responsable, el que ratifica en todas y cada una de sus partes y el quejoso manifiesta que esta violación a los derechos humanos contraviene las disposiciones del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Puebla, pues prohíbe a los ciudadanos que viven en el territorio del Municipio de Puebla, cerrar y obstruir las vialidades ya que en su artículo 11 fracción VIII expresa la prohibición del uso de la vía pública; cerrar calles privadas, retornos, etc; con rejas, postes, bardas,*

portones o cualquier otro tipo de construcción aunque sea de tipo provisional, estando obligado el Ayuntamiento, a tomar las medidas necesarias para liberar la vía pública de conformidad con el artículo 16 del referido Reglamento que dispone el retiro de obstáculos de la vía pública, que es todo lo que tiene que declarar..." (fojas 2 y 3).

2- Certificación de 12 de septiembre de 2005, a las 12:40 horas, practicada por un Visitador de esta Comisión de Derechos Humanos, en la que hace constar la llamada telefónica realizada a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología del H. Ayuntamiento de Puebla, estableciendo comunicación con el Abogado José Miguel González Sánchez, a quien se le hizo saber la queja interpuesta por el quejoso, solicitándole el informe con justificación correspondiente que el caso ameritaba (foja 15).

3.- Por determinación de 20 de septiembre de 2005, este Organismo Protector de los Derechos Humanos, admitió la queja a la que se asignó el número de expediente 9130/2005-I, y en consecuencia se solicitó el informe con justificación al Presidente Municipal de Puebla, Pue (foja 16).

4.- Por determinación de 17 de octubre de 2005, se solicitó por tercera ocasión al Presidente Municipal de Puebla, remitiera el informe con justificación solicitado mediante determinación de 20 de septiembre de 2005 (foja 24).

5.- Por determinación de 28 de octubre de 2005, se ordenó dar vista al quejoso, con el contenido del informe rendido por la autoridad señalada como responsable, a fin de que se impusiera de su contenido (fojas 30 y 31).

6.- Por determinación de 12 de diciembre de 2005, se agregó el escrito del C. Israel Trujillo López, en su calidad de representante de Jorge Espinosa Ávila, imponiéndose del informe rendido por la autoridad señalada como responsable (foja 46).

7.- Por resolución de 27 marzo de 2006, al estimarse que se encontraba debidamente integrado el presente expediente y previa formulación del proyecto de recomendación, se sometió a consideración del Presidente de esta Comisión de Derechos Humanos

del Estado, para los efectos del artículo 96 del Reglamento Interno de la Ley que nos rige (foja 152).

Con el fin de realizar una adecuada investigación de los hechos constitutivos de la queja, la Comisión de Derechos Humanos del Estado obtuvo las siguientes:

EVIDENCIAS

I.- Queja presentada y ratificada mediante comparecencia por Jorge Espinosa Ávila, ante esta Comisión de Derechos Humanos, el 30 de agosto de 2005, a las 11:15 horas, la cual ha sido reseñada en el punto número 1 del capítulo de hechos que precede (fojas 2 y 3).

II.- Con la queja presentada por Jorge Espinosa Ávila, se acompañó los siguientes anexos:

a) Escrito de 29 de agosto de 2005, signado por Jorge Espinosa Ávila, dirigido al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, Lic. Manuel Flores Mendoza, interponiendo queja en contra del Presidente Municipal de la ciudad de Puebla, que en lo conducente dice: “JORGE ESPINOSA AVILA, promoviendo por mi propio derecho y, señalando como domicilio para recibir notificaciones al respecto, la casa 4, del predio 4102, de la Privada de la 29 poniente, colonia Belisario Domínguez, código postal 72180, en esta ciudad de Puebla, teléfono 01(222)249-7570, celular 044-2222-151915, correo electrónico itrujillol@prodigy.net.mx; autorizando a los licenciados en Derecho, ISRAEL TRUJILLO LÓPEZ Y ÁNGEL FELIPE REYES GALINDO, a efecto de que indistintamente se apersonen a mi nombre y representación en la presente causa; ante usted, con el debido respeto presento: DENUNCIA por violación directa a mi libertad de tránsito y seguridad jurídica, cometido presuntamente por el Presidente Municipal de la Ciudad de Puebla, ENRIQUE DOGER GUERRERO, a través de su subordinado JOSÉ LUIS ZEUS MORENO MUÑOZ, titular de la “Dirección de Planeación Urbana”, adscrito a la “Secretaría de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología”, del Ayuntamiento del Municipio de Puebla de Zaragoza ... HECHOS... 11. Presumo que la colocación de la reja se debió a que mi vecino, OSCAR ROBERTO HIDALGO VILLAFAÑA, en su calidad de Diputado Local de la LVI Legislatura, presuntamente por tráfico de influencias y abuso de autoridad, solicitó a ENRIQUE

DOGER GUERRERO, Presidente del Municipio de Puebla, autorizara la colocación de una reja, para impedir el acceso a calle Encinos, por avenida Zodiaco, quien a su vez instruyó a su subordinado JOSÉ LUIS ZEUS MORENO MUÑOZ, titular de la “Dirección de Planeación Urbana”, adscrito a la “Secretaría de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología”, del Ayuntamiento de del Municipio de Puebla de Zaragoza, que a como dé lugar se otorgara la autorización;...

SITUACIÓN JURÍDICA PRIMERO: *La autorización para colocar la reja que impide el libre tránsito de las personas y vehículos a la calle Encinos, por avenida Zodiaco de la zona referida, trasgrede mi libertad de tránsito... SEGUNDO:* *La presunta autorización de colocación de reja en la calle Encinos, perpendicular a la avenida Zodiaco, en la zona de la Calera, trasgrede mi garantía de seguridad jurídica, por lo siguiente: Según oficio que corre agregado a la presente denuncia, la autoridad Municipal ordenó el retiro de la primera reja que me aquejaba porque a) no son calles cerradas, integradas funcionalmente a la estructura vial del Fraccionamiento Bosques de la Calera; b) carece de vialidades accesibles que permitan un libre tránsito vehicular, en caso de contingencia; c) que la reja impide la adecuada dotación de servicios del predio (gas, basura), y el mantenimiento de las partes exteriores; d) que la calle Encinos es un bien de uso común destinado al libre tránsito. No obstante, la validez y fuerza legal de dicho resolutivo, quedó sin efectos por gracia y discreción de la autoridad; pues no me notificaron procedimiento alguno que lo haya revocado o resolución judicial que la haya anulado; ni procedimiento de autorización por satisfacción de los requerimientos objetados a la primera reja... Por lo expuesto, solicito a ese Organismo Público se sirva: PRIMERO. Admitir y tramitar la presente denuncia, a efecto de evidenciar las presuntas violaciones a mis derechos humanos. SEGUNDO. Ordene las investigaciones y diligencias correspondientes, a fin de allegarse de los documentos y evidencias que funden y motiven la recomendación que resultare...” (fojas 5, 5v, 6, 6v, 7, 7v, 8, 8v y 9).*

b) Copia simple de la resolución administrativa emitida por el Área Jurídica de la Dirección de Administración Urbana, de la Secretaría de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología del Ayuntamiento de la ciudad de Puebla, Pue., mediante oficio D.A.U.AJ./684/2005, con número de referencia de expediente administrativo Q-1032/2004, de 27 de abril de 2005, signada por el Arq. Alejandro Rodríguez Aguilar, Director de Administración Urbana,

la que en lo conducente dice "...Por este conducto y en atención a su escrito de fecha trece de abril del presente año, hago de su conocimiento el acuerdo dictado este día mismo que a la letra dice: "Heroica Puebla de Zaragoza a veintisiete de abril de dos mil cinco, visto el estado que guarda el expediente administrativo Q-1032/2004, se procede a dictar la siguiente: **ORDEN DE DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIONES EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA**" El suscrito Arquitecto Alejandro Rodríguez Aguilar, Director de Administración Urbana, dependiente de la Secretaría de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V incisos d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su correlativo 105 fracción IV incisos d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracciones I, IV, XXXVII, XLIII, de la Ley Orgánica Municipal; 1 y 2 fracción I, III, V, VI, VIII, X, XII, XIII, XIV, XV, 7, 8, 9, 11 fracciones 14, 16 y 17, Cuarto Transitorio y demás relativos del Reglamento de construcciones para el Municipio de Puebla; Tercero Transitorio del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, y de conformidad con el acuerdo de Cabildo por el que se autoriza la nueva estructura administrativa municipal, de diecisésis de Febrero de dos mil cinco, previo estudio y análisis de las constancias integradas en el expediente administrativo Q-1032/2004 que obran en esta Dirección, emito la presente resolución, respecto de la colocación de la reja metálica de ocho metros lineales en vía pública en calle Encino, esquina calle Zodiaco y calle Monte Blanco del Fraccionamiento Rancho La Calera Sección el Mirador de esta ciudad de Puebla, por lo que: **RESULTANDO PRIMERO.**- Mediante escrito de fecha quince de diciembre de dos mil cuatro, recibido en la extinta Dirección de Desarrollo Urbano el día diecisésis del mismo mes y año, el C. Jorge Espinosa Avila, presentó queja por la colocación de una reja en la calle Zodiaco de la colonia Rancho La Calera Sección el Mirador que impide el libre tránsito a la calle Encinos de la misma colonia... **CONSIDERANDO** 1.- Esta Dependencia es competente para conocer del presente asunto de acuerdo a lo establecido por los artículos 115 fracción V incisos d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su correlativo 105 fracción IV incisos d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla,, 78 fracciones I, IV, XXXVII, XLIII, de la Ley Orgánica Municipal; 1 y 2 fracción I, III, V, VI, VIII, X, XII, XIII, XIV, XV, 7, 8, 9, 11 fracciones 14, 16 y 17, Cuarto Transitorio y demás relativos del Reglamento de construcciones para el Municipio de Puebla; Tercero Transitorio del

Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, que establecen las atribuciones a los Ayuntamientos para controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia en sus jurisdicciones territoriales; Otorgar licencias y permisos para construcciones... Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, se: RESUELVE ÚNICO.- Se ordena a la Dirección de Servicios Públicos de la Secretaría de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, ejecute el retiro de la reja metálica de ocho metros lineales colocada en la vía pública en calle Encino, esquina calle Zodiaco y calle Monte Blanco del Fraccionamiento Rancho La Calera Sección El Mirador de esta Ciudad de Puebla; en virtud de que se configura la hipótesis normativa que prohíbe el uso de la vía pública, cerrando calles con rejas, aunado a que dicha área es un bien del dominio público del municipio de Puebla, y carece de autorización... Así lo acuerda y firma el Arquitecto Alejandro Rodríguez Aguilar, Director de Administración Urbana.- Cúmplase” (fojas 10, 10v, 11, 11v, 12, 12v, 13 y 14).

III.- El informe rendido a esta Comisión de Derechos Humanos, mediante oficio número 5083/2005/DGJC, con número de control 313, de 24 de octubre de 2005, signado por el Abogado Lauro Castillo Sánchez, Síndico Municipal del Ayuntamiento de Puebla, que en lo conducente dice: “... son ciertos los hechos narrados en la queja al rubro indicado pero no violatorios de los Derechos Humanos del quejoso, en virtud de que; los servidores públicos a los que se les atribuyen tales actos siempre actuaron en estricto apego al Estado de Derecho que nos rige, sin vulnerar los derechos fundamentales de los quejosos. Lo anterior, tal como se desprende del oficio SAUOPE/0657/2005, emitido por el DR. JORGE ANTONIO RODRIGUEZ Y MORGADO, Secretario de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología, y copias certificadas que se acompañan las cuales remito en calidad de informe justificado...” (fojas 32 y 33).

Al informe rendido por la autoridad señalada como responsable, se acompañó los siguientes documentos:

a) Oficio número SAUOPE/0657/2005, de 17 de octubre de 2005, signado por el Dr. Jorge Antonio Rodríguez y Morgado, Secretario de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología; el que en lo conducente dice: “... 1.- Que en la Dirección de Administración

Urbana dependiente de este Secretaría, el día quince de diciembre de dos mil cuatro se recibió queja por la instalación de una reja en la calle Zodiaco de la colonia Rancho la Calera sección el Mirador, presentada por el C. Jorge Espinosa Ávila, misma que fue atendida y previo procedimiento administrativo correspondiente el día veintisiete de Abril de dos mil cinco, se emitió orden de retiro de la reja que nos ocupa a la que le correspondió el número de oficio D.A.U.AJ./685/2005, compuesto de nueve fojas útiles. 2.- Asimismo, con fecha veintisiete de mayo del presente año, el Presidente de la Asociación de colonos del Fraccionamiento Bosques de la Calera A.C., solicitó al Presidente Municipal la autorización para la instalación de una reja en la calle Zodiaco del Fraccionamiento en comento, a fin de evitar robos en casas habitación y obtener mayor seguridad contra la delincuencia. Solicitud que se encontró apoyada por todos los vecinos del Fraccionamiento. 3.- En atención a la solicitud en comento, con fecha catorce de junio de dos mil cinco, mediante oficio SAUOPE/D.P.U./D.P.T/000488/2005, se emitió autorización para la instalación de una reja bajo las siguientes condicionantes: a) Deberá permanecer abierta la reja en un horario de seis de la mañana a nueve de la noche, garantizando que después de esa hora exista el personal que permita el paso controlado a los vecinos y visitantes de la zona. b) La Dirección de Administración Urbana revisará el dispositivo de control, así como su ubicación. c) El incumplimiento de las dos condicionantes anteriores, serán suficientes para la revocación de la autorización. 4.-La autorización se otorgó considerando lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo en su primer gran eje rector “Puebla, ciudad segura y ordenada” en su punto 1.4 Participación ciudadana en la prevención del delito y los accidentes viales; estrategia y línea de acción: Difundir medidas preventivas y de seguridad para la sociedad ante los delitos más comunes. 5.- La autorización como se ha dejado especificado contempla que los ciudadanos puedan circular libremente, al establecer que la misma deberá permanecer abierta durante el día, garantizando con esto la libertad de tránsito por la calle Zodiaco de la colonia Rancho La Calera Sección El Mirador...” (fojas 34 y 35).

b) Copia certificada de la autorización dirigida al C. Oscar Roberto Hidalgo Villafaña, Presidente de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento Bosques de la Calera, para la colocación de la reja al final de la avenida del Zodiaco y calle Encinos en el Fraccionamiento Bosques de la Calera, de 14 de junio de 2005, signada por M.O.T.

José Luis Zeus Moreno Muñoz, Director de Planeación Urbana del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, que en lo conducente dice: “... 5. *El día 2 de junio recibimos copia de oficio signado por usted y remitido al Dr. Enrique Doger Guerrero, en el cual solicita la autorización para que nuevamente se coloque una reja en e lugar citado párrafos arriba debido a que necesitan garantizar la tranquilidad y seguridad de sus familias.* 6. *En base a los argumentos expuestos por Usted y en apego a lo expresado en el apartado “Puebla, ciudad segura y ordenada” del Plan Municipal de Desarrollo 2005-2008; esta Dirección de Planeación Urbana no tiene inconveniente en autorizar la instalación de un control de acceso mediante reja, misma que deberá observar y cumplir con lo siguiente:* a. *Deberá permanecer abierta en un horario de seis de la mañana a las nueve de la noche, garantizando que después de esa hora exista el personal que permita el paso controlado a los vecinos y visitantes de la zona. Siendo responsabilidad de los vecinos el que se cumplan con las disposiciones necesarias* b. *Los trabajos de instalación del control de acceso así como el personal que se requiera serán a cargo de los colonos del Fraccionamiento Bosques de la Calera.* c. *Deberán acudir a la Dirección de Administración Urbana para la revisión previa del dispositivo de control, así como su ubicación, debiendo realizar oportunamente el pago por los derechos correspondientes* d. *El incumplimiento de estas disposiciones genera la revocación de la autorización...* (fojas 37 y 38).

IV.- Copia simple del acuerdo dentro del expediente Q-1032/2004, de 15 de abril de 2005, signado por el Arq. Alejandro Rodríguez Aguilar, Director de Administración Urbana del Ayuntamiento de Puebla, en donde se da razón de cuenta del oficio número 000239/2005, que se manda agregar a los autos del expediente antes señalado, que contiene el dictamen técnico por el que se determina que no es factible autorizar la permanencia de la reja instalada en calle encinos y avenida Zodiaco del Fraccionamiento Bosques de la Calera por contravenir las disposiciones técnicas y normativas, que en lo conducente dice: “...*Vista la razón de cuenta, se tiene a la vista el oficio No.000239/2005, del M.O.T. José Luis Zeus Moreno Muñoz, Director de Planeación Urbana, de fecha veintisiete de abril del presente año, por el que remite dictamen técnico por el que determina que no es factible autorizar la permanencia de la reja instalada en calle Encinos y avenida Zodiaco del Fraccionamiento Bosques de la Calera por contravenir las disposiciones técnicas y*

normativas..." (foja 102).

V.- Prueba testimonial ofrecida por el quejoso y desahogada en este Organismo el 19 de enero de 2006, a las 9:00 hrs. a cargo de Benjamín García Juárez y Álvaro Pérez Nolasco.

a) Testimonio de Benjamín García Juárez: "...*DECLARO: Que se puso la reja en una primera ocasión y comentaron que se iba a dejar abierta, después le pusieron un candado y ya no se abrió, la gente que circulaba por ahí tenía que regresar; después se clausuró, estableciéndose una leyenda en la que se establecía dicha clausura; posteriormente pasaron meses y la quitaron, después pasó otro tiempo y la volvieron a poner, ignorando que señora fue, pero pasó con determinados documentos informando que tenía un permiso para la colocación de la reja, en ese momento no estaba el Ingeniero Ismael Ortiz, con domicilio de Encinos 29, El Mirador de la Calera, para el cual yo trabajo en su casa y conozco desde hace un año, nueve meses y de este modo me constan estos hechos; después de eso, surgieron problemas en relación a que el Ingeniero Ismael Ortiz en relación a que no obstante que los servicios como la distribución de agua, basura y otros, como gas, entraban comúnmente por el lado de la Colonia Zaragoza, se estableció una prohibición para que estos entraran y luego entonces, por parte de la entrada de la Colonia Margarita, ya establecía también otra prohibición en el mismo sentido, por lo que de un lado y de otro existe prohibición de entrada de servicios, en perjuicio del mismo, siendo que solo se le permite el acceso a su domicilio a dicho Ingeniero por el lado de la Colonia Zaragoza.*"

b) Testimonio de Álvaro Pérez Nolasco: *DECLARO "...Que había una reja en la calle Zodiaco entre la calle Encinos , que tardo como cuatro meses puesta, totalmente cerrada y después la retiraron, que tardo como tres o cuatro meses sin reja, permitiendo el acceso a los servicios como la basura, gas y agua, pero posteriormente se volvió a colocar , la cual permanece cerrada hasta hoy durante todo el día, escuché el comentario de un amigo que iba a permanecer abierta, pero no ha sido así impidiendo el acceso a los servicios mencionados, de esto me he percatado porque trabajo como jardinero del Doctor Jorge Espinosa Ávila, desde hace cinco o seis años, en un horario de 8:00 a 12:00 horas de lunes a sábado, queriendo mencionar que en lo personal no me afecta porque yo accedo del lado de la Margarita, siendo que anteriormente en efecto entraba por el lado del Hospital*

Militar (Zaragoza), pero por la colocación de la reja me indicaron los de la caseta que me correspondía entrar por el otro lado, sin recordar fechas..." (fojas 136 y 137)

VI.- Certificación de 23 de enero de 2006, a las 8:55 horas, realizada por una Visitadora de esta Comisión de Derechos Humanos, en la calle Encinos esquina con avenida Zodiaco, Fraccionamiento Rancho la Calera, manifestando que: "...*Siendo las 8:55 horas, del día 23 de enero de 2006, me constituyo en la calle Encinos y Zodiaco certificando la presencia de una reja blanca de malla de aproximadamente 2.5 metros la cual se encuentra cerrada con candado, misma que hace ángulo con una estructura de metal blanca de 8 metros aproximadamente, la cual no tiene acceso al ser de una sola pieza, asimismo se hace constar que no hay persona alguna que maneje la reja para el control de entradas y salidas, ya que la reja permanece totalmente cerrada. Anexándose a la presente 6 placas fotográficas tomadas, el día en que se actúa, así como CD marca "imation" para los efectos legales procedentes..."* (foja 141).

VII.- Seis placas fotográficas, en donde se hace constar la existencia de la reja motivo de la presente queja, misma que se encuentra totalmente cerrada y no permite el tránsito vehicular ni peatonal (fojas 142, 143 y 144).

VIII.- Certificación practicada el 13 de marzo de 2006, a las 10:15 horas, por un Visitador de este Organismo Protector de los Derechos Humanos, en la calle Encinos contra esquina de la avenida Zodiaco en el Fraccionamiento Bosques de la Calera, que dice: "...*Que en el día y hora antes señalado, me constituyí en la calle Encinos esquina con avenida Zodiaco de la Colonia Rancho La Calera, constatando que en el lugar antes indicado, se encuentra instalada una reja metálica de color blanco de aproximadamente 8 metros de largo por 2.10 metros de altura, misma que obstruye el acceso a la calle Encinos por la avenida Zodiaco; lo anterior en razón de que dicha reja se encuentra cerrada con un candado, no existiendo persona alguna que maneje el control de vigilancia de entradas y salidas por dicha reja o persona alguna que informe quien es el propietario, responsable o encargado de la multicitada reja, la que colinda con una casa gris cuyo perímetro se encuentra enrejado y que al llamar a la puerta del bien inmueble citado salió una persona quien dijo ser Jorge Espinosa Ávila, de quien se omiten sus generales por ya constar en*

autos, manifestando bajo protesta de decir verdad ser propietario del multicitado inmueble, mismo que corresponde al número 7 de la calle Encinos..." (foja 148)

OBSERVACIONES

PRIMERA: Resultan aplicables en el caso sujeto a estudio los ordenamientos legales que a continuación se enuncian:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo conducente establece:

Artículo 11.- Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes...

Artículo 14 párrafo segundo: Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a la leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Artículo 16 primer párrafo: Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...

Artículo 102.- B.- El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección a los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales...

Los dispositivos legales de carácter Internacional que en

términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, forman parte del Sistema Jurídico vigente y que resultan aplicables al caso concreto son:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en los artículos que a continuación se citan prescribe:

Artículo 3.- *Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.*

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en la cual se contienen entre otros los siguientes artículos:

Artículo I.- *Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la integridad de su persona.*

Artículo VIII.- *Toda persona tiene el derecho de fijar su residencia en el territorio del Estado de que es nacional, de transitar por él, libremente y no abandonarlo sino por su voluntad.*

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), por su parte prevé:

Artículo 7.1.- *Toda persona tiene derecho a la libertad y la seguridad personales.*

Artículo 22.1.- *Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.*

Artículo 22.3.- *El ejercicio de los derechos anteriores no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden público, la moral o la salud pública o los derechos y libertades de los demás.*

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece las siguientes disposiciones:

Artículo 12.1.- *Toda persona que se halle legalmente en*

territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente en él y a escoger libremente en él su residencia.

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley, establece los siguientes lineamientos:

Artículo 1.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Artículo 2.- En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas.

La Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en lo conducente estipula:

Artículo 12.- Las leyes se ocuparán de: ...VI.- La creación del organismo de protección, respeto y defensa de los derechos humanos, el que conocerá de quejas en contra de actos u omisiones administrativos que emanen de autoridades o servidores públicos que violen los mismos, a excepción de los del Poder Judicial del Estado; podrá formular recomendaciones públicas autónomas, de ninguna manera obligatorias para las autoridades o servidores involucrados y asimismo, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Este organismo carecerá de competencia para conocer de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

La Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, preceptúa:

Artículo 2. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios de carácter autónomo en cuanto a sus resoluciones y funciones; tiene como objeto la protección, respeto, vigilancia, prevención, observancia, promoción, defensa, estudio y divulgación de los derechos humanos, según lo previsto por el orden jurídico mexicano.

Artículo 4.- La Comisión tendrá competencia en todo el territorio del Estado y conocerá de las quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos, si estas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos estatales y municipales...

Asimismo, el artículo 6 del Reglamento Interno de la misma Comisión, señala: *Se entiende por Derechos Humanos los atributos de toda persona inherentes a su dignidad, que el Estado está en el deber de respetar, garantizar y satisfacer. En su aspecto positivo, son los que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que se recogen en pactos, convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por México.*

La Ley Orgánica Municipal establece:

Artículo 78 fracción I.- Son atribuciones de los Ayuntamientos: I.- Cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las Leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales.

Artículo 91.- Son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales... II.- Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, imponiendo en su caso las sanciones que establezcan, a menos que corresponda esa facultad a distinto servidor público...

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, establece:

Artículo 2. Son Servidores Públicos las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la Administración Pública Estatal o Municipal...

Por su parte, el artículo 50 consigna: *Los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que han de observarse en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponda a su empleo, cargo o comisión, tendrán las siguientes: I.- Cumplir con*

la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión...

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley, contempla las siguientes disposiciones:

Artículo 2.- En el desempeño de sus tareas, los Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

El Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, señala:

Artículo 679.- VÍA PÚBLICA: Se considera vía pública todo espacio de uso común destinado al libre tránsito y que sea propiedad del Municipio.

Artículo 680.- Son características de la vía pública: I. Ser una vía de comunicación: a) Para el libre y ordenado tránsito vehicular y peatonal. b) Para dar acceso a los predios colindantes;...

Artículo 688.- PROHIBICIÓN DE USO DE LA VÍA PÚBLICA: Queda prohibido a los particulares, el uso de la vía pública en los siguientes casos: VIII. Cerrar calles, privadas, retornos, cerradas, con rejas, postes, bardas, portones o cualquier otro tipo de construcción aunque sea de tipo provisional.

SEGUNDA.- Este Organismo Público Descentralizado, con las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con apoyo en las Normas del Sistema Jurídico Nacional e Internacional, advierte que del análisis de las constancias que integran el presente expediente, se desprenden actos que implican violación a los derechos humanos del quejoso Jorge Espinosa Ávila, siendo necesario un pronunciamiento al respecto.

En este contexto, el quejoso esencialmente hace consistir su inconformidad por la violación a su garantía de libertad de tránsito y seguridad jurídica, por parte de autoridades municipales del H.

Ayuntamiento de la ciudad de Puebla, Pue., manifestando en síntesis que tiene su domicilio en la casa número siete de la calle Encinos colonia Rancho La Calera Sección El Mirador, de esta ciudad, y para poder entrar a la calle antes citada en la que se localiza dicho domicilio, tiene dos entradas, una por la avenida Zodiaco de la colonia Bosques La Calera y otra por Circuito el Mirador a través de la colonia Zaragoza por la Unidad Habitacional “La Margarita”, y relata como antecedente que en el mes de agosto de 2004, al intentar acceder a su domicilio por la avenida Zodiaco, se percató que estaba instalada una reja a la entrada de la calle Encinos y que impedía el paso a la calle donde se encuentra su domicilio, haciendo el señalamiento que dicha reja fue colocada en un inicio por sus vecinos sin que existiera en la fecha que indica permiso o autorización por parte de alguna autoridad del H. Ayuntamiento de la ciudad de Puebla.

En razón de lo antes expuesto, el quejoso Jorge Espinosa Ávila, el 15 de diciembre de 2004, presentó queja al H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por afectar su garantía de libertad de tránsito, a tal efecto se instauró un procedimiento administrativo por parte de las autoridades del Ayuntamiento antes citado, mismo que culminó con una resolución pronunciada el 27 de abril de 2005, la cual fue signada por el Director de Administración Urbana, de la Secretaría de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en donde se ordena a la Dirección de Servicios Públicos de la Secretaría en comento, que se ejecutara el retiro de la reja metálica de 8 metros lineales colocada en la vía pública correspondiente a la calle Encino esquina con avenida Zodiaco y calle Monte Blanco del Fraccionamiento Rancho La Calera, Sección El Mirador de esta ciudad, lo anterior en virtud de que se prohibía el uso de la vía pública, cerrando la calle antes mencionada con una reja, además se señala que dicha calle es un bien del dominio público del municipio de Puebla, y que se carecía de autorización para la colocación de la reja en cuestión.

En ese orden de ideas, y en cumplimiento a la resolución administrativa mencionada en el párrafo que antecede, el 16 de mayo de 2005, personal de la Dirección de Servicios Públicos de la Secretaría de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología, del Ayuntamiento de Puebla, procedió a retirar de la calle Encino esquina con avenida Zodiaco la reja metálica motivo de la queja de mérito.

No obstante lo expuesto, y a pesar de que ya existía un precedente de una resolución emitida por autoridades del municipio de Puebla, al haber ordenado el retiro de la reja motivo de la controversia, el 29 de agosto de 2005, de nueva cuenta se instaló en la entrada a la calle Encino por avenida Zodiaco una reja metálica que obstruye el libre tránsito de las personas y vehículos que transitan por dichas arterias, misma que al parecer fue colocada por los vecinos de la colonia Bosques de la Calera; presumiendo el quejoso que la colocación de la reja fue debido a que el vecino de nombre Oscar Roberto Hidalgo Villafaña, en su calidad de Diputado Local de la LVI Legislatura, por tráfico de influencias y abuso de autoridad solicitó al Dr. Enrique Doger Guerrero, Presidente Municipal de Puebla, autorizara la instalación de la reja, impidiendo el acceso a la calle Encino por la avenida Zodiaco, por lo que se instruyó al C. José Luis Zeus Moreno Muñoz, Director de Planeación Urbana, de la Secretaría de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología del Municipio de Puebla, otorgara la autorización para la instalación de la multicitada reja, no tomando en consideración que con antelación ya se había ordenado y ejecutado su retiro por la misma autoridad, por carecer de permiso para su colocación y por ser la calle donde se encontraba instalado, un bien del dominio público.

Ahora bien, de lo antes esgrimido, es necesario señalar que de acuerdo a las evidencias enunciadas en el capítulo correspondiente, se advierte que se encuentra debidamente acreditada la violación a la garantía de libertad de tránsito de que es objeto Jorge Espinosa Ávila, por lo tanto se infiere la existencia de actos violatorios de sus prerrogativas individuales, sobre lo que se abundará en las siguientes líneas:

DE LA VIOLACIÓN A LA LIBERTAD DE TRÁNSITO DE LA CUAL ES OBJETO JORGE ESPINOSA ÁVILA.

La violación a la Garantía de Libertad de Tránsito del quejoso Jorge Espinosa Ávila, se encuentra plenamente acreditada con los siguientes elementos de convicción: a) la queja presentada por Jorge Espinosa Ávila, el 30 de agosto de 2005, (evidencia I). b) Copia simple de la resolución administrativa de 27 de abril de 2005, signada por el Arq. Alejandro Rodríguez Aguilar, Director de Administración Urbana de la Secretaría de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología (evidencia II inciso b). c) Informe con justificación rendido por

la autoridad señalada como responsable, signado por el Síndico Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla (evidencia III). d) Oficio SAUDPE/0657/2005, de 17 de octubre de 2005, signado por el Dr. Jorge Antonio Rodríguez y Morgado, Secretario de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología (evidencia III inciso a). e) Copia certificada del oficio SAUOPED.P.U/D.P.T/000488/2005, de 14 de junio de 2005, signado por el M.O.T. José Luis Zeus Moreno Muñoz, en donde autoriza la instalación de la reja metálica motivo de la queja de mérito (evidencia III inciso b). f) Prueba testimonial ofrecida por el quejoso a cargo de los C.C. Benjamín García Juárez y Álvaro Pérez Nolasco, desahogada el 19 de enero de 2006 (evidencia V). g) Certificación de 23 de enero de 2006 realizada por una Visitadora de este Organismo (evidencia VI) y h) Seis placas fotográficas de la reja motivo de la presente queja (evidencia VII). i) certificación de 13 de marzo de 2006, practicada por un Visitador de este Organismo (evidencia VIII).

La probanzas reseñadas tienen pleno valor probatorio acorde a los lineamientos seguidos por este Organismo y por ende son el medio idóneo para acreditar los actos materia de la presente queja, al reunirse los extremos de los artículos 41 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, y 76 de su Reglamento Interno, pues dan certeza a los hechos expuestos por el quejoso.

De las pruebas y evidencias antes mencionadas, de las que se hizo allegar este Organismo Protector de los Derechos Humanos, durante la investigación de los hechos manifestados por la parte agraviada, se llega a determinar que resulta inobjetable que Jorge Espinosa Ávila, es privado y se le viola su garantía de libertad de tránsito al no dejarlo transitar en la calle Encino y avenida Zodiaco, lugar donde se encuentra ubicado su domicilio particular, es decir que con la instalación de la reja motivo de la presente queja en las calles descritas con antelación, se obstruye la libertad de tránsito del quejoso así como de cualquier persona que pretenda o requiera transitar por dicho lugar.

En este tenor, la autoridad señalada como responsable en los informes rendidos con justificación, aceptó que efectivamente autorizó la instalación de la multicitada reja mediante una solicitud elaborada por una asociación de colonos del Fraccionamiento Bosques de la Calera A.C. de esta ciudad, bajo las condicionantes de

que dicha reja debería permanecer abierta de las seis de la mañana a nueve de la noche, y después de esa hora debe contar con el personal que permita el acceso controlado a los vecinos y visitantes de la zona, lo anterior bajo la supervisión de la Dirección de Administración Urbana, del Municipio de Puebla.

Cabe hacer mención que la autoridad que otorgó el permiso para la instalación de la reja en cuestión, lo hizo en contraposición de la resolución administrativa emitida por ella misma, el 27 de abril de 2005, en donde con base y fundamento en los dictámenes periciales emitidos por la Dirección de Planeación Urbana, se determinó que no era factible la instalación de dicha reja por obstruir la vía pública y contravenir disposiciones reglamentarias del Municipio de Puebla.

La autoridad en su informe justificado, reconoció que con anterioridad efectivamente retiró la reja motivo de la presente queja, y adujo que se volvió a instalar por una solicitud de la Asociación de Colonos, por lo que se autorizó la colocación de una reja al final de la avenida Zodiaco y calle Encino en el Fraccionamiento Bosques de la Calera; ahora bien, la autoridad responsable no tomó en consideración que al autorizar la instalación de la reja obstruiría el libre tránsito de la calle Encino del Fraccionamiento Rancho La Calera, misma que colinda con la arteria antes citada, además que fundamenta la autorización para la instalación de la reja, tomando en cuenta lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo, de su primer gran eje rector “Puebla, ciudad segura y ordenada” en su punto 1.4 de Participación Ciudadana en la Prevención del delito, etc.

Ahora bien, suponiendo sin conceder que la autorización otorgada en fecha posterior a la resolución administrativa que ordenó el retiro de la reja motivo de la presente queja, estuviera apegada a lo estipulado en el Plan Municipal de Desarrollo, tal y como aduce la autoridad señalada como responsable; también es preciso señalar que la citada autorización enumera claramente dos condicionantes, en primer lugar que debe permanecer abierta de las seis de la mañana a las nueve de la noche, permitiendo el libre tránsito de las personas y vehículos que transitan por dicha calle, y en segundo lugar se debe garantizar que después de esa hora exista personal que permita el paso controlado a los vecinos y visitantes de la zona además que la Dirección de Administración Urbana revisará el dispositivo de control

de entradas y salidas así como su ubicación, condicionantes que a la fecha de emitirse la presente recomendación no se han cumplido, ya que al no permitir el libre acceso a la calle Encino, se viola la garantía de libertad de tránsito tanto del quejoso como la de los demás vecinos del lugar o cualquier transeúnte que circule por esas calles.

No obstante lo anterior, si bien es cierto que el Gobierno Municipal realiza su programación de trabajo siguiendo un Plan Municipal de Desarrollo, también lo es que éste debería primeramente fundamentarse en los ordenamientos legales previstos en el marco jurídico que rige al Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para así poder dar certeza jurídica a todos sus gobernados, pues si bien sustenta su actuar en el citado plan de desarrollo para proceder a la instalación de la reja motivo de la presente recomendación, tal autorización no puede estar por encima de lo que previamente establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las leyes que de ella emanen, así como de las disposiciones reglamentarias que rigen al municipio de Puebla.

A mayor abundamiento, el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, establece en sus artículos 679 y 680 el concepto de lo que se considera vía pública, entendiéndose por ésta todo espacio de uso común destinado al libre tránsito y que sea propiedad del municipio, asimismo enuncia las características que debe tener la vía pública, y entre otras se encuentran la de ser una vía de comunicación, para el libre y ordenado tránsito vehicular y peatonal, así como para dar acceso a los predios colindantes; razón por la cual de acuerdo a lo establecido por el ordenamiento legal antes citado, la calle Encino del Fraccionamiento Rancho de la Calera, así como la avenida Zodiaco del Fraccionamiento Bosques de la Calera, cumplen con tales características para ser vías públicas; por otra parte, el diverso 688 en su fracción VIII del mismo cuerpo de leyes establece como una de las prohibiciones a los particulares en el uso de la vía pública entre otras el no permitir cerrar calles, privadas, retornos, cerradas, con rejas, postes, bardas, portones o cualquier otro tipo de construcción aunque sea de tipo provisional.

Ante tal situación, se puede concluir que la instalación de la reja motivo de la presente queja, ubicada en la calle Encino contra esquina de la avenida Zodiaco en el Fraccionamiento Bosques de la Calera de esta ciudad, además de que no da el servicio por el cual se

colocó, también se advierte que se encuentra cerrada, y por ende está fuera de todo ordenamiento legal que funde y motive la causa de su instalación y por consiguiente viola la garantía de libertad de tránsito de los transeúntes que circulan por dichas calles, violando específicamente la garantía individual de Jorge Espinosa Ávila, consagrada en el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de que este derecho de libre tránsito también se encuentra consagrado en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, como es el caso del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el artículo 22 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos internacionales que en concordancia con el artículo 133 Constitucional, forman parte de nuestro orden jurídico interno.

Lo asentado con antelación, se encuentra corroborado fehacientemente con las certificaciones realizadas por Visitadores de este Organismo, en donde hicieron constar y dieron fe de que efectivamente tal y como lo adujo el quejoso, la calle Encinos contra esquina de la avenida Zodiaco se encuentra obstruida por una reja que está cerrada con un candado no permitiendo paso peatonal ni vehicular; a mayor abundamiento, lo narrado se constata con las impresiones de las placas fotográficas del lugar en el que cual se encuentra instalada la reja y que fue motivo de inspección ocular.

Por lo que se permite presumir la existencia de un acto arbitrario e ilegal, que trasciende en una violación a los derechos fundamentales de Jorge Espinosa Ávila, y en el caso particular el derecho a la garantía de libertad de tránsito que le asiste a él y a cualquier ciudadano que circule por la calle Encino del Fraccionamiento Rancho la Calera de esta ciudad de Puebla, garantía que como se ha mencionado se encuentra consagrada y reconocida en las leyes de carácter nacional e internacional como un acto lesivo a la libertad de tránsito de cualquier ser humano.

Así las cosas, resulta evidente el anómalo actuar del Director de Planeación Urbana, de la Secretaría de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología del Municipio de Puebla, al autorizar la instalación de una reja en una vía pública al margen de observar y respetar los ordenamientos reglamentarios legales aplicables al caso concreto.

Así pues, estando acreditada la violación de los derechos humanos de Jorge Espinosa Ávila, por las razones expresadas en el presente documento, resulta procedente recomendar al Presidente Municipal de Puebla, gire sus respetables instrucciones al Secretario de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología, así como al Director de Planeación Urbana, ambos de dicha Comuna, para que en lo sucesivo sujeten su actuar a los lineamientos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a las Leyes que de ellaemanan, debiéndose abstener de violar los derechos humanos de los gobernados negándoles las libertad de tránsito en la vía pública, lo anterior dentro de la jurisdicción territorial correspondiente.

Asimismo, se recomienda gire sus apreciables órdenes al Secretario de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología, para que ordene a quien corresponda, realice las acciones conducentes a restituir de manera inmediata la libertad de tránsito del quejoso y de cualquier ciudadano que circule en la calle Encino contra esquina con Avenida Zodiaco del Fraccionamiento Rancho la Calera, de esta ciudad, a efecto de que el agraviado pueda gozar irrestrictamente de su libertad de tránsito.

Por otro lado, al Presidente Municipal de Puebla, se solicita gire sus respetables órdenes al Contralor Municipal, para que en el ámbito de su competencia inicie el respectivo procedimiento administrativo de investigación en contra de los funcionarios que intervinieron en la autorización de la instalación de la reja motivo de la presente recomendación y determine lo que en derecho corresponda.

Por lo antes expuesto, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado, se permite hacer a usted señor Presidente Municipal de Puebla, respetuosamente, la siguiente:

R E C O M E N D A C I O N

PRIMERA. Gire sus respetables instrucciones a efecto de que el Secretario de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología,

así como al Director de Planeación Urbana, ambos de dicha Comuna, en lo sucesivo sujeten su actuar a los lineamientos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a las Leyes que de ellaemanan, debiéndose abstener de violar los derechos humanos de los gobernados, negándoles la libertad de tránsito en la vía pública; lo anterior dentro de su jurisdicción territorial correspondiente.

SEGUNDA. Gire sus apreciables órdenes al Secretario de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología, para que instruya a quien corresponda a fin de que realice las acciones conducentes a restituir de manera inmediata la libertad de tránsito del quejoso y de cualquier ciudadano que circule en la calle Encino contra esquina con Avenida Zodiaco del Fraccionamiento Bosques de la Calera de esta ciudad, para que el agraviado pueda gozar irrestrictamente de su libertad de tránsito.

TERCERA. Gire sus respetables órdenes al Contralor Municipal, para que en el ámbito de su competencia inicie el respectivo procedimiento administrativo de investigación en contra de los funcionarios que intervinieron en la autorización de la instalación de la reja motivo de la presente recomendación.

De conformidad con el artículo 46 segundo párrafo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, solicito a Usted que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, sea informada a esta Comisión dentro del término de 15 días hábiles siguientes a su notificación. Igualmente, con el mismo fundamento legal, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación, se envíen a esta Comisión dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la recomendación.

Cabe señalar que la falta de comunicación sobre la aceptación de esta recomendación o de presentación de pruebas, dará lugar a que se interprete que fue aceptada, asumiendo el compromiso de darle cabal cumplimiento, con independencia de hacer pública, dicha circunstancia, en términos del párrafo tercero del aludido artículo 46 de la Ley de este Organismo.

Previo el trámite establecido por el artículo 98 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, procedo a suscribir el presente texto.

H. Puebla de Z., 28 de marzo de 2006.

A T E N T A M E N T E.
EL PRESIDENTE

LIC. JOSE MANUEL CANDIDO FLORES MENDOZA